

## INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 3 de abril de 2020

Conforme al Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, publicado el día de ayer en la edición extraordinaria del Diario Oficial “El Peruano”, el día de hoy se publicó la Resolución Ministerial N° 125-2020-PRODUCE, norma que precisa que las siguientes actividades podrán desarrollarse durante el Estado de Emergencia Nacional:

- a) Producción y confección de mascarillas faciales textiles, ropa hospitalaria y otros materiales textiles de protección médica.
- b) Proveedores de insumos o materias primas para la producción y confección de los bienes descritos en el literal a) precedente.

Las empresas de los giros antes mencionados, deben cumplir con los siguientes criterios:

1. Tener la condición de empresa formal (inscrita en los Registros Públicos y contar con licencia de funcionamiento), así como contar con RUC activo y habido.
2. Facturar en promedio ventas anuales mayores a 50 (cincuenta) UIT en los últimos tres (3) años.
3. Antigüedad y experiencia en el mercado no menor de cuatro (4) años.
4. Contar con un número de trabajadores superior a 19 trabajadores en planilla, que corresponde a la mediana de trabajadores del sector textil - confecciones.
5. Vender o abastecer a mercados locales principales y/o tener condición de empresa exportadora.
6. No ser empresas ubicadas en los ámbitos comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM.

Las empresas proveedoras de los insumos, así como las empresas fabricantes de mascarillas faciales textiles, deben cumplir las especificaciones técnicas aprobadas por la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA para elaborar las mascarillas.

Adicionalmente, se incluyen como servicios permitidos durante el Estado de Emergencia Nacional, las relacionadas a la producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas. El objetivo es garantizar el sostenimiento de operaciones críticas con el personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente durante el Estado de Emergencia Nacional.

## INFORMATIVO LEGAL

Las empresas a cargo de las actividades antes señaladas deben observar obligatoriamente las siguientes exigencias:

- a) Deben operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia.
- b) Deben adecuar y actualizar el Plan de Preparación y Respuestas para Emergencias de conformidad con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del sector correspondiente.
- c) Deben aprobar e implementar lineamientos de monitoreo y seguridad durante el periodo de aislamiento social obligatorio que garantice la protección de la salud durante el Estado de Emergencia Nacional.
- d) Deben cumplir con el protocolo aprobado por el Ministerio de Salud - MINSA para prevenir, contener y mitigar el contagio del COVID-19, en el marco de las acciones de control sanitario.

\*\*\*

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico [estudio@eja.com.pe](mailto:estudio@eja.com.pe).

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.